

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió vía correo electrónico de solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 25 de enero de 2024.

Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

---

Auto interlocutorio Civil N°0012  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogota SA  
Apoderado: Juan Carlos Zapata Gonzalez  
Demandado: Rodolfo Riascos Montaña  
Radicado: 2023-00102-00

Revisada la anterior SOLICITUD de medidas cautelares dentro de la demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por la entidad BANCO DE BOGOTA SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de RODOLFO RIASCOS MONTAÑO C.C 76276940, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-80565 denominado de Propiedad de RODOLFO RIASCOS MONTAÑO C.C 76276940. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle, librese el oficio para el perfeccionamiento de la medida. Una vez inscrito éste se resolverá sobre el secuestro

**Segundo:** Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN- siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea RODOLFO RIASCOS MONTAÑO C.C 76276940 en los siguientes establecimientos financieros:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BACOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR MIBANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W Y COLTEFINANCIERA.

**Tercero:** Librese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M CTE (\$57.270.000).

**Cuarto:** Se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. (Cuenta N° 762432042001)

Notifíquese,

*(Firma electrónica)*

**Bianca M. Gonzalez Bermudez**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a106d8517e42ad0ab1786b6325a07edb86fb6d1032cda396698913ce42d3b2c**

Documento generado en 25/01/2024 03:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**